

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 3 - 28100

Tfno: 916539690

Fax: 916533167

instancia2_alcobendas@madrid.org

42020592

NIG: 28.006.00.2-2022/0007674

Procedimiento: Monitorio 708/2022

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO M

Demandante: BANTOR ATLANTIC, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DECRETO NUMERO 282/2023

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. SILVIA VALDES GONZÁLEZ

Lugar: Alcobendas

Fecha: veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA en nombre y representación de BANTOR ATLANTIC, S.A. se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a D./Dña. [REDACTED] en reclamación de 627,13 EUROS. Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir al/a la deudor/a para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo.

SEGUNDO.- El requerimiento ha tenido lugar el día 15-02-2023 y ha transcurrido el plazo de veinte días, sin que la parte requerida haya comparecido ni manifestado haber pagado y sin que tampoco haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816 de la L.E.C. en su apartado primero que si el deudor no atiende el requerimiento de pago o no compareciere, el Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

SEGUNDO.- Ordena el artículo 816.2 de la LEC que la deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la misma LEC, desde que se dicta el auto despachando ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA FINALIZADO EL PRESENTE PROCESO MONITORIO instado por Procurador D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA en nombre y representación de BANTOR ATLANTIC, S.A. frente a D./Dña. [REDACTED], en reclamación de 627,13 EUROS.

Hago saber al acreedor que puede instar el despacho de ejecución por la cantidad de 627,13 EUROS, para lo que bastará la mera solicitud que debe presentar en el Servicio de Registro del Decanato de esta localidad sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

Llévese el original de esta resolución al libro de decretos definitivos dejando testimonio de la misma en los autos correspondientes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2351-0000-08-0708-22 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Alcobendas, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2351-0000-08-0708-22

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.